

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 09 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00697-00  
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Catalina Mendoza Castaño C.C. 1.144.067.545  
Demandado: Johana Patricia Cruz Mambuscay C.C. 31.656.918  
Anghelo Reinaldo Bulla Chávez C.C. 88.210.231

Auto No. 1648.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Catalina Mendoza Castaño., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.545 quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Johana Patricia Cruz Mambuscay y Anghelo Reinaldo Bulla Chávez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Johana Patricia Cruz Mambuscay y Anghelo Reinaldo Bulla Chávez, a favor de Catalina Mendoza Castaño., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de cinco millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00 M/cte.), correspondiente al valor insoluto en el pagare de fecha octubre 31 de 2019.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 08 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por la suma de un millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00) por servicio de honorarios al apoderado Juan Camilo Mejía Salazar producto de la instauración de la presente demanda, aceptada por los demandados en el contrato de arrendamiento.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

6.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

7.- Reconocer personería al abogado Juan Camilo Mejía Salazar, identificada con C.C. 1.143.969.170 y portador de la T.P. No. 297.408 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5955814bc08735eda4124f47f2399fdd9a61d31934341198f4a39c309ce2d163**

Documento generado en 11/11/2022 09:18:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**